



DA CURSO A  
DENUNCIA DEL  
CONSEJO DE  
GESTIÓN DE  
CARGA  
DEMOGRÁFICA E  
INICIA  
PROCEDIMIENTO,  
ORDENANDO  
APERTURA DE  
EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO  
POR LA LEY N°  
21.070 QUE  
INDICA

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1557

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 21 de Septiembre de 2022**

### VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45, inciso 1°, de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria frente a las infracciones que indica el mentado cuerpo normativo.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, numerando 1°, de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, en adelante CGCD, lo cual se encuentra en concordancia con la atribución que le entregó el legislador a dicho ente colegiado mediante lo enunciado por el artículo 26, literal f).

3°.- Que, con fecha 07 de septiembre del año 2022, ingresó a través del Área de Sanciones de la Ley N°21.070 de la Delegación Presidencial Provincial un escrito denunciando infracción a las disposiciones de la Ley Especial.

Sobre el particular, es dable precisar que la denuncia se realiza en virtud del acuerdo adoptado por el CGCD, en su Décimo Quinta Sesión, de fecha 23 de agosto de 2022.

Señala el órgano colegiado mencionado en el apartado anterior que la infracción deviene precisamente de: "Que con fecha 17 de agosto del año en curso, concurrió ante la DPP IPA, persona quien solicita efectuar denuncia anónima contra de don [REDACTED] el cual fue trasladado como [REDACTED] en virtud de la apertura efectuada el 04 de agosto del 2022, pero cuya habilitación no ocurrió en la especie por los hechos que a continuación se expresarán".

Que, en la mentada sesión, la Secretaría Ejecutiva (S) procedió a comunicar a este CGCD, la pretensión de denuncia en contra de [REDACTED] cuyo fundamento es que el aludido ingresó a Rapa Nui como parte de la estrategia de Gobierno para reforzar el área de salud del Territorio Especial de Isla de Pascua, en específico para el Hospital Hanga Roa. Mientras el infractor se incorporaba al Hospital Hanga Roa, este, según se indicó, sufrió ataques psicóticos, por lo cual el Director del Hospital Hanga Roa, prescindió de sus servicios, sin que se concluyese acto administrativo por el cual se investía el nombramiento correspondiente.

Después del hecho que motivó la separación de sus funciones, el supuesto infractor ha ido, al menos, en una ocasión al Área de Coordinación de la Ley N°21.070, preguntado las posibles formas de habilitación para lograr quedarse en el Territorio Especial, asegurando que el mismo poseía un “llamado divino” para ayudar a la población del lugar, lo que hace suponer a este Consejo, que el posible infractor, está apuntando efectuar hechos que son una clara infracción a la Ley N°21.070 en especial la norma contenida en el Art. 35, letra f), y también al no saber este Consejo la ubicación real del denunciado, ello hace suponer que está infringiendo además la norma establecida en literal b), del artículo 35, en relación a la artículo 5, ambos de la Ley N°21.070.

Atento lo anteriormente señalado, se acordó lo que sigue por el CGCD:

**“Se acuerda aprobar por unanimidad de los consejeros presentes acoger la pretensión de denuncia anónima contra de [REDACTED], CI N° [REDACTED] y quienes resulten responsables, dado que existen indicios suficientes para determinar que la persona reseñada ha incurrido en la infracción grave a las cuales se refiere el artículo 35, literales b y f, de la Ley N°21.070 y las que se determinen durante el correspondiente proceso administrativo; la cual deberá ser remitida por el medio más expedito a la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua para que se le dé tramitación como en derecho corresponda de conformidad a las reglas que establece el Título VII “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones”, artículos 45 y siguientes del cuerpo normativo del ramo.**

En este orden de cosas, el CGCD hace uso efectivo de la facultad prevista en el artículo 26, letra f), de la Ley N°21.070, consistente en denunciar ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua las infracciones a las disposiciones del cuerpo normativo citado, que en la especie se traducen en aquella prevista en el artículo 35, literal b), en relación al Art. 5, y el literal f), del mismo artículo 35, y las demás que en derecho correspondan, conforme se ha aprobado por el acuerdo citado en los párrafos que anteceden”.

4°.- Que, cumpliendo la denuncia realizada por el CGCD con lo preceptuado en el párrafo segundo del número 1, del artículo 48, de la Ley N°21.070, se dará curso a la misma por esta Delegación Presidencial Provincial.

5°.- Por último, de conformidad a lo preceptuado en el número 3, del artículo 48, de la Ley N°21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará conforme a las normas que indica la Ley Especial, y, supletoriamente, por la Ley N°19.880.

## RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio infraccional en contra de don [REDACTED] [REDACTED] Chileno, [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar las posibles infracciones consagradas en el artículo 35, letras b) y f), de la Ley N°21.070.

2°.- **TÉNGASE** por establecido que el encausado de marras, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique la presente resolución, para realizar, por escrito, sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el plazo de 10 días corridos venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el mismo escrito el posible infractor deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no señalar domicilio conocido dentro de la ínsula o no hacer valer descargos dentro del término señalado, se le tendrá por notificado en la fecha de emisión de la respectiva resolución.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial siempre que fueren conveniente para una mejor comunicación de las resoluciones que se pronuncien en el presente procedimiento y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

**Se ha habilitado el correo electrónico [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl), para la presentación de escritos, circunstancia que certificará el Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Isla de Pascua en su calidad de ministro de fe, en cuanto a la fecha de ingreso y los documentos acompañados al efecto.**

3°.- **APERTÚRESE** el respectivo expediente administrativo sancionatorio bajo el Rol N° 02-2022.

4°.- **ORDÉNASE** la notificación **PERSONAL** de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma en el domicilio que obra en estos autos. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación para todos los efectos legales.

5° **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue y sus representantes, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa  
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** WnXzewJNIZD2SJ3pXI jgsg==

JMP/gwt

ID DOC : 19745569